



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Internacionalización y Multilingüismo.

04.10. El Consejo de Gobierno aprueba el acuerdo financiero entre la UNED y Banco Santander, S.A., según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a treinta de octubre de dos mil veintitrés.



ACUERDO FINANCIERO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y BANCO SANTANDER, S.A.

En Madrid, a 1 de octubre de 2023

REUNIDOS

De una parte, **D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia** (en adelante "la **UNED**"), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre, en nombre y representación de la misma, y conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), BOE núm. 70, de 23/03/2023; y de conformidad con los Estatutos de la **UNED**, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre y CIF: Q28180116D.

Y de otra, **D^a. Susana Garcia Espinel, Directora de Santander Universidades y Universia España de Banco Santander S.A.** (en lo sucesivo, "**Santander**"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda números 9-12 y CIF 39000013, en nombre y representación del mismo e, igualmente, en virtud de las tiene conferidas en razón de su cargo.

Actuando los intervinientes en la representación indicada y reconociéndose mutuamente capacidad para la firma del presente Acuerdo (**en adelante, el "Acuerdo"**),

EXPONEN

I.- Que con fecha 23 de septiembre de 2019, la **Universidad** y el **Santander** formalizaron un acuerdo financiero con el fin de colaborar en el ámbito de la prestación de servicios bancarios a la comunidad universitaria, el cual se ha ido renovando con sucesivas prórrogas hasta su vencimiento el pasado 30 de junio de 2023.

II.- Que el **Santander** tiene interés de continuar formulando una oferta de calidad, de productos y servicios financieros dirigidos a la **Universidad** y a los colectivos de los distintos centros universitarios de la misma (personal docente e investigador, personal de administración y servicios, estudiantes y antiguos alumnos de los centros universitarios de la propia **Universidad**), en el bien entendido que tales servicios a los colectivos, se formalizarán, en su caso, mediante acuerdos con cada interesado, en las condiciones que éstos y el **Santander** libremente deseen pactar, sin asumir la **Universidad** responsabilidad ni compromiso alguno respecto a los mismos, ya que estos son aspectos que corresponden a la voluntad del **Santander** y de cada usuario.

III.- Que, en atención a los servicios a la comunidad universitaria que representa la oferta del **Santander**, la **Universidad** está dispuesta a considerar su oferta de productos y servicios financieros y a facilitar los servicios bancarios a su comunidad, todo lo cual, las partes lo llevan a efecto mediante **la formalización del presente Acuerdo Financiero que sustituye al anterior acuerdo** y que se registrá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo es establecer las normas por las que se regirán las relaciones entre las partes, con el fin de facilitar, tanto a la **Universidad** como a todos los miembros de la comunidad universitaria –estudiantes, profesores, investigadores y personal de administración y servicios- que así lo deseen, la posibilidad de acceder a unos servicios bancarios de calidad y a un servicio personalizado a través de las oficinas adecuadas, y de módulos de atención y elementos de autoservicio bancario, dentro del recinto de la **Universidad**.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN FINANCIERA.

El **Santander** seguirá poniendo a disposición de la **Universidad** los servicios complementarios que contribuyan a la mejora de su gestión bancaria y de tesorería, tales como productos y servicios específicos para la gestión de viajes, renting de equipos informáticos y flota, factoring, confirming, leasing mobiliario, la concesión de pólizas de crédito, pólizas de préstamo, etc., así como cualesquiera otras operaciones de carácter bancario y financiero.

El **Santander** estudiará las fórmulas adecuadas para ofrecer a la **Universidad** productos y servicios en las mejores condiciones posibles para atender sus necesidades financieras y operativas a corto, medio y largo plazo, así como la forma de facilitar la financiación que la **Universidad** le solicite para la realización de sus planes de inversiones.

El **Santander** colaborará con la **Universidad** participando de forma significativa en la gestión de los pagos de sus proveedores y ésta propiciará, en la medida de sus posibilidades, el abono directo de las nóminas del conjunto del personal universitario domiciliadas en el **Santander** o facilitando su abono por su mediación, siempre respetando ambas partes escrupulosamente la normativa de Protección de Datos.

El **Santander** facilitará asimismo a la **Universidad** los servicios complementarios de banca electrónica que contribuyan a la mejora de su gestión bancaria y tesorería.

La **Universidad** podrá realizar sin exclusividad a través del **Santander**, la gestión de las transacciones de comercio electrónico que pudiera generarse en el ámbito de su intranet y los pagos relacionados con sus actividades internacionales.

Asimismo, la **Universidad** reconoce al **Santander** como entidad colaboradora, con carácter no exclusivo, en la operativa bancaria y de tesorería, y en la recaudación de tasas y pagos públicos derivados, tanto de la actividad reglada como de la formación continua y de extensión universitaria, así como de los programas de investigación, que se realizarán a través de las cuentas que a tales efectos se habiliten.

Las condiciones, comisiones y costes aplicables por el **Santander** a la **Universidad** por los productos y servicios financieros previstos en los párrafos anteriores serán los establecidos en los correspondientes contratos bancarios que se firmen entre las partes para la contratación de tales servicios y productos.



TERCERA.- SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Santander elaborará y actualizará, de acuerdo con la evolución y condiciones normales de mercado, una oferta específica en condiciones preferentes de productos y servicios financieros para el colectivo universitario, orientada a dar una respuesta satisfactoria a sus necesidades financieras a corto, medio y largo plazo.

El formato y contenido técnico, financiero y bancario, de dichas ofertas será libremente decidido por el **Santander** y cualquier posible acuerdo derivado de las mismas se formalizará, entre los miembros de la comunidad universitaria que libremente deseen acogerse a ellos y el **Santander**, sin asumir la **Universidad** responsabilidad ni compromiso alguno respecto a los mismos.

El **Santander** divulgará la existencia de tales ofertas bajo su exclusiva responsabilidad, por los medios que estime convenientes y previo el cumplimiento por su parte de todas las normativas vigentes en la materia, entre ellas, la obtención de todas las autorizaciones precisas y, en especial, las que se refieren a consentimientos para el uso de bases de datos de carácter personal.

La **Universidad** colaborará con el **Santander** en la difusión de las ofertas, facilitando que la información referida a las mismas llegue al colectivo de estudiantes, (y específicamente a los alumnos de nuevo ingreso), así como al colectivo de PAS y PDI, a través de los mecanismos y con la periodicidad más conveniente que acuerden en cada caso, destacando algunos medios, tales como inserción en la web, e-mails, inserciones en revistas y comunicaciones internas, mailings, sobres de matrícula, documentación de cursos y seminarios, etc.

En todos los casos, la responsabilidad acerca del contenido de las ofertas y de la confección material de los correspondientes soportes de difusión será, exclusivamente, del **Santander**.

La **Universidad** incluirá en un lugar apropiado, dentro del mapa de su web, enlaces con la web del **Santander**, para que los posibles interesados en sus ofertas puedan acceder a la máxima información acerca de las mismas.

En cualquier caso, los servicios y funcionalidades antes citadas o cualesquiera otros de carácter bancario que **Santander** pueda ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria, se establecerán con cada uno de los interesados y en las condiciones que libremente deseen pactar.

La **Universidad** no asume responsabilidad ni compromiso alguno respecto al número mínimo de usuarios o clientes, ni tipos ni volúmenes de servicios que estos deseen contratar, ya que tales aspectos corresponden a la voluntad del **Santander** e individual de cada usuario y quedan fuera del ámbito del presente Acuerdo.

CUARTA.- VIGENCIA

Independientemente del momento de su firma, el presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de octubre de 2023 y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2027.



QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual que esté incluido en este Acuerdo.

El presente Acuerdo no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las Partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

Cada una de las Partes autoriza a la otra el uso de las marcas y/o logos reflejados a continuación, siempre que ello no menoscabe la distintividad de los mismos:

Logo Universidad



Marcas Santander



Esta autorización se concede a título gratuito y se otorga sólo en la medida en que las marcas y/o logos se empleen para cumplir con lo acordado entre las Partes en este Acuerdo, y a utilizarlos siempre de conformidad con las instrucciones que facilite para ello cada una de las Partes.

Las Partes se reservan todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien autorizado, incluso su uso.

Esta autorización se extiende al territorio de España, teniendo presente que el uso de los mismos se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del territorio. Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos aclaratorios, ninguna de las Partes podrá usar las marcas y/o logos de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio establecido en el Acuerdo.

Ninguna de las Partes podrá ceder esta autorización a terceros ni otorgar sublicencias. En ningún caso podrán las Partes vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna las marcas y/o logos cuyo uso está establecido en el presente Acuerdo, quedando así mismo prohibido ceder o subrogar a terceros en la presente autorización o en los derechos que se deriven.

Cada una de las Partes asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar como consecuencia del uso indebido o negligente de las marcas y/o logos, tanto de forma directa como indirecta por reclamación de un tercero.

A la terminación del Acuerdo, las Partes deberán dejar de utilizar las marcas y/o logos señalados anteriormente en el presente Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes podrán seguir usando las marcas y/o logos en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

6.1.- Confidencialidad

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Acuerdo y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades así como de desarrollo y materiales siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Acuerdo. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan expresamente considerar confidencial la información contenida en el presente Acuerdo. Las partes reconocen el valor empresarial de las prestaciones, cantidades, operativa y demás información descrita en el Acuerdo y comparten la necesidad de mantener dicha información secreta conforme a lo dispuesto en esta cláusula. En todo caso, cualquier revelación a terceros de esta información precisará del permiso previo y por escrito del Santander, y sólo será permisible cuando éstos terceros hayan asumido idénticas obligaciones de secreto y confidencialidad a las recogidas en esta cláusula.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Acuerdo, permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del mismo durante un periodo de tiempo razonable atendiendo a su relevancia, sensibilidad o a su valor económico, comercial, industrial o empresarial, que en ningún caso será inferior a cinco años. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Acuerdo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

6.2.- Protección de datos de carácter personal

Los firmantes del presente Acuerdo declaran conocer:

- i. que sus datos personales que figuran en este Acuerdo y todos aquellos que durante la relación contractual pudieran recabarse, se tratarán bajo la responsabilidad de cada Parte para la celebración, ejecución y control de este Acuerdo y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones legales.

- ii. que podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante notificación escrita a la parte correspondiente, a la atención del responsable o delegado de protección de datos, a las direcciones indicadas en este Acuerdo. En el caso de **Santander** estos derechos se podrán ejercitar dirigiéndose el interesado a la Oficina de Protección de Datos, ubicada en la dirección C/Juan Ignacio Luca de Tena 11-13, Madrid, 28027, indicando como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad.
- iii. que el Delegado de Protección de Datos de **Santander** es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos de **Santander** en la dirección de correo electrónica privacidad@gruposantander.com.
- iv. que los datos serán tratados durante la vigencia del Acuerdo y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación.
- v. que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- vi. asimismo y en cumplimiento de la normativa aplicable de protección de datos, las partes se obligan a informar a las personas de contacto u otros empleados cuyos datos personales se recojan en el marco del presente contrato del tratamiento de todas las cuestiones referidas en los puntos anteriores.

SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, las partes, se someten a los Juzgados y Tribunales competentes.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y en prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA**

BANCO SANTANDER, S.A.

Fdo.: D. Ricardo Mairal Usón

Rector

Fdo.: D^a. Susana Garcia Espinel

Directora de Santander
Universidades y Universia España